CLAUSULADO 2026 – 002

CONTRATANTE: PERSONERÍA DE TUNJA

REPRESENTANTE LEGAL: NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA C.C. No. 7.169.570 de Tunja.

CONTRATISTA: ASINEF SAS
NIT 901026705-5.
R/L: LEIDY STHEFANY MORENO AMADO
C.C No. 1.054.709.036 de Nuevo Colón

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CONTADURIA, SUSCEPTIBLES DE SER EJECUTADOS POR UNA PERSONA JURIDICA, PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, TRIBUTARIA, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE TUNJA, ASÍ COMO PARA LA RENDICIÓN Y CARGUE DE INFORMES A ENTES DE CONTROL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TUNJA.

VALOR: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($36.190.000) M/CTE.

PLAZO: DIEZ (10) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS (contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio)

Entre los suscritos **NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.169.570 de Tunja, quien actúa en su calidad de Personero de Tunja posesionado como consta en Acta No. 013 del 18 de enero de 2024 y en consecuencia ordenador del gasto de la Entidad con NIT 820000042-4, con domicilio en Tunja, debidamente facultado para contratar conforme a la ley y quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE,** y por la otra **ASINEF S.A.S.,** representada legalmente por **LEIDY**

STHEFANY MORENO AMADO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.709.036 de Nuevo Colón, actuando en nombre propio, quien para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA:** hemos acordado celebrar Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 3 que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

b) A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutare! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."*

c) Que bajo el sustento del principio de coordinación que orienta la actividad estatal para el cumplimiento de fines, la contratación a través de la modalidad de prestación de servicios constituye un instrumento mediante el cual, en cooperación con la persona jurídica se pretende satisfacer las necesidades, en este caso de la Personería de Tunja.

d) En esta misma línea de argumentación se debe tener en cuenta la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones. Esto pone mayor relación y énfasis en las relaciones que generan entre las Entidades Estatales y los ciudadanos que participan de la contratación con el Estado.

e) Finalmente se habrá de tener en cuenta que la contratación es armónica, por dicha razón se adopta y respeta los siguientes presupuestos normativos que son de vital importancia para la contratación que celebre el Estado a través de contratos de prestación de servicios:

- Directiva Presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021[1].
- Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021[2].
- Lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad.

f) Ahora, teniendo en cuenta que a la Personería de Tunja la regula el Decreto 624 de 1989 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, normativa que regula la mayoría de los aspectos formales y sustanciales del recaudo de impuestos en Colombia; que, en virtud de ello la entidad debe rendir diferentes informes contables y tributarios ante organismos de control y autoridades administrativas, así como efectuar declaraciones tributarias ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN y Alcaldía Municipal de Tunja.

g) Igualmente, la Resolución No. 533 del ocho (08) de octubre del 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, que incorpora como parte del Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable para entidades de gobierno; en dicha resolución entre otras cosas se establece “el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición revelación, y presentación de hechos económico; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública”, disposiciones que deben ser aplicadas por entidades como la Personería de Tunja que se encuentra bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, lo que conlleva a la Entidad elaborar y revelar la información financiera en los libros de contabilidad, entre otros oficios establecidos por la Contaduría General de la Nación.

h) Asimismo, el Decreto 1778 del 2016 menciona que “todas las entidades públicas del orden nacional, territorial y los órganos autónomos e independientes, cualquiera sea su naturaleza, incluidas las de naturaleza mixta con o sin ánimo de lucro, así como cualquier entidad, unidad o dependencia productora de información que se caracterice por ser unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolle funciones de cometido estatal y controlen, administren, manejen o de cualquier forma tengan a su cargo recursos públicos deberán registrarse, reportar y/o actualizar, según el caso, la información general, técnica, administrativa y jurídica sobre todos sus activos al SIGA, incluyendo los que hayan recibido de entidades en liquidación y estén afectos al pasivo pensional, bajo los estándares, tiempos y frecuencias establecidos por el administrador del Sistema.”, que por lo indicado, es

[1] Se puede consultar a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%2007%20DEL%2028%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf

[2] Se puede consultar a través del siguiente link: https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/UnifFirmas.pdf

necesario que dicha información sea suministrada y/o reportada bajo estándares de exactitud, pertinencia, oportunidad, accesibilidad, interpretabilidad, coherencia, integridad y consistencia como la misma norma lo señala, lo que implica que sea llevado a cabo un proceso de contratación con una firma contable constituida legalmente que permita brindar un servicio de alta calidad profesional y que se adapte a los estándares internacionales de información financiera de manera oportuna y eficaz con un método basado en la PREPARACION, PLANEACION Y PREVENCION frente a cualquier hecho fortuito que pueda presentarse.

i) También, otra de las necesidades que se requiere suplir con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, tiene relación con la presentación de declaraciones tributarias para el año gravable 2025, dado que todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, deben efectuarlo de acuerdo con lo mencionado en el Decreto 2487 de 2022; así como el cumplimiento del decreto 0433 de veintiocho (28) de junio de 2023 “Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto de Rentas del Municipio de Tunja compilando en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del Municipio de Tunja”.

j) Sumado a lo anterior, se encuentra el reporte de nómina electrónica, entendida como “un documento soporte de costos, deducciones o impuestos descontables, que se derivan de pagos que se realizan en virtud de una relación laboral o legal y reglamentaria y de los pagos a los pensionados a cargo del empleador” la cuál debe ser validada y verificada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN entre otras especificaciones que son dictadas por la misma.

k) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, se debe mantener actualizado y depurado el inventario de bienes de la Entidad.

l) En virtud de todo lo indicado, se hace indispensable que dichas obligaciones sean ejercidas por un profesional especializado en dicha área que tenga conocimiento en la normativa vigente que regula la materia, sin embargo la Personería de Tunja no cuenta con un profesional con el perfil requerido - Contador(a) Público(a) – que desarrolle las obligaciones arriba mencionadas, las cuales deben adelantarse de manera periódica, sin requerirse de la estancia permanente en la entidad de la persona que las desarrolle; además de ello, la entidad tampoco cuenta con el presupuesto suficiente para crear un empleo en una planta temporal, lo que implica, que ésta Entidad a través de la celebración de contratos estatales supla todas las necesidades que surgen durante la presente vigencia, por lo que es indispensable contar con un apoyo profesional especializado en materia contable, financiera y presupuestal debido a la complejidad de las obligaciones legales y técnicas que

debe atender la Personería, competencia que es ejercida y desarrollada por la parte Contratista, ASINEF S.A.S.

m) Se reitera entonces, que en la actualidad no se cuenta con demanda en la planta de personal de la entidad, por tanto, se acude a las excepciones que establece la Circular Conjunta No. 01 de 2023 de Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública que señala "6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal"; por lo indicado, y teniendo en cuenta que resulta indispensable satisfacer las necesidades del servicio público esencial de la Entidad dentro del marco de eficacia y transparencia de la función pública, se atiende lo preceptuado, toda vez que, no es suficiente el personal de planta para adelantar dichas obligaciones.

n) Entonces, teniendo en cuenta que es facultad del Personero de Tunja asegurar la acción administrativa de la Personería, defender los intereses de la entidad, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna con altos estándares de calidad, se requiere de una empresa contable que permita contar con un equipo interdisciplinario de profesionales, lo cual garantiza la continuidad en la prestación del servicio, revisión cruzada de la información, control de calidad y respaldo técnico permanente, reduciendo riesgo de error y reprocesos, todo con el fin de atender las obligaciones contables y financieras de la Entidad.

o) En consecuencia, se hace oportuno y necesario contratar los servicios de una empresa contratista que asuma la responsabilidad integral por la correcta ejecución del contrato, respondiendo institucionalmente por las obligaciones pactadas, lo cual fortalece la gestión del riesgo contractual y facilita la exigibilidad de resultados, además que contribuye de manera dinámica a coadyuvar las actividades anteriormente mencionadas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

p) Por tanto, la Personería de Tunja, en cumplimiento de su labor administrativa y para garantizar su normal funcionamiento, cumplir sus objetivos y metas trazadas dentro del Plan de Acción y facilitando el normal desarrollo de las labores de sus funcionarios, requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CONTADURIA, SUSCEPTIBLES DE SER EJECUTADOS POR UNA PERSONA JURIDICA, PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, TRIBUTARIA, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE TUNJA, ASÍ COMO PARA LA RENDICIÓN Y CARGUE DE INFORMES A ENTES DE CONTROL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TUNJA, requerimientos también sujetos al presupuesto de la Entidad El presente proceso de contratación directa se rige por lo establecido en el numeral 4° literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del

q) Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, que establecen que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

r) Asimismo, la Entidad de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.4.1. ibidem, cuenta con el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, publicado en el portal único de contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y este proceso contractual se encuentra prevista dentro del mismo.

s) Que existe Disponibilidad Presupuestal No. 2026000005 de fecha veinte (20) de enero de 2026 con cargo del rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008-2201 Honorarios Profesionales, previa la celebración del contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CONTADURIA, SUSCEPTIBLES DE SER EJECUTADOS POR UNA PERSONA JURIDICA, PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, TRIBUTARIA, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE TUNJA, ASÍ COMO PARA LA RENDICIÓN Y CARGUE DE INFORMES A ENTES DE CONTROL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TUNJA.

Los estudios previos y demás documentos generados con ocasión del proceso de contratación forman parte de este contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

i. **Acta de Inicio:** Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del contrato.
ii. **Acta de Recibo Final:** Documento que registra la fecha y las condiciones definitivas ejecutadas del contrato.
iii. **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades.
iv. **Contratista:** Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.
v. **Entidad Estatal:** Organismo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien se encomienda en régimen de descentralización la organización y administración de algún servicio público.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO: Contratar la prestación integral de servicios profesionales en materia contable, financiera y presupuestal a cargo de una persona jurídica, la cual dispondrá del talento humano, la infraestructura técnica y los mecanismos necesarios de control para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, rendir los diferentes informes contables y tributarios ante organismos de control y autoridades administrativas, así como efectuar declaraciones tributarias ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN y Alcaldía Municipal de Tunja, y elaborar y revelar la información financiera en los libros de contabilidad, entre otros oficios establecidos por la Contaduría General de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato es de **DIEZ (10) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del Contratista y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es HASTA por la suma de **TREINTA SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($36.190.000,00) M/CTE. I**ncluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y se pagará con cargo a los recursos para la vigencia 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal, recursos que deben ser ejecutados en la presente vigencia y de la siguiente manera:

1. Un (01) PRIMER PAGO que se efectuará en proporción a los días de servicio efectivamente prestados durante el mes de enero de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, más el valor total mensual que corresponde por honorarios del mes de febrero de 2026.

2. Ocho (08) pagos mensuales iguales correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2026 cada uno por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M-CTE.

3. Un (1) ÚLTIMO PAGO que se efectuará por el mes de noviembre, más los días de servicio prestados y efectivamente ejecutados durante el mes de diciembre de 2026.

NOTA 1: El valor del día por concepto de honorarios de los servicios efectivamente prestados corresponde a la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M-CTE ($110.000).**

NOTA 2: Los valores del contrato anteriormente mencionados se consignará en la cuenta relacionada por el/la contratista, previa presentación por parte de ASINEF S.A.S., como CONTRATISTA al SUPERVISOR del informe mensual de las actividades ejecutadas, planilla de seguridad social, constancia de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales de la empresa) y cuenta de cobro o factura debidamente legalizada.

PARÁGRAFO: DESCUENTOS DE IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Con cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y/o contribuciones establecidas por la ley.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El contrato está sujeto a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 2026000005 de fecha veinte (20) de enero de 2026** y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al siguiente rubro:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.008-2201	Honorarios Profesionales	**$36.190.000**
TOTAL DISPONIBILIDAD		**$36.190.000**

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos de la presente contratación. b) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. c) El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y sistema general de riesgos laborales. d) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. e) El

CONTRATISTA acepta que se le efectúen los descuentos o retenciones que se generen por concepto de impuestos, tasas y/o demás contribuciones relacionadas con el contrato y que sean estipuladas por la ley. f) El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con las exigencias en términos de oportunidad y calidad de los servicios. g) El CONTRATISTA al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. h) El CONTRATISTA autoriza a la Entidad Contratante a utilizar sus datos personales e incluirlos en la base de datos correspondiente y a realizar los reportes a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1) Ejecutar el Contrato adjudicado en los términos y condiciones señalados en los documentos previos, invitación pública y la propuesta de conformidad con las normas legales que lo regulan.
2) Constituir oportunamente las garantías exigidas en el presente proceso contractual, que ampare los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.
3) Desarrollar con diligencia el objeto contratado mediante la utilización de recursos humanos y técnicos para la correcta y oportuna ejecución de este.
4) Elaborar los informes mensuales correspondientes a las actividades requeridas por el supervisor asignado y el informe final de cumplimiento del objeto contractual.
5) Guardar la reserva y confidencialidad debidas, respecto de la información y documentos a los cuales tenga acceso o conocimiento con ocasión del desarrollo del respectivo objeto contractual.
6) Efectuar los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente; aspecto que será objeto de revisión por parte del Supervisor del Contrato y persona encargada de los pagos.
7) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas respectivas
8) Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en el desarrollo del contrato.
9) Tramitar todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
10) Acatar las instrucciones que se impartan por parte del supervisor para el cabal cumplimiento del contrato.
11) Aportar datos y soportes requeridos en el Sistema de Información y de Gestión del empleo público en Colombia – SIGEP-.
12) Comunicar oportunamente a la Personería de Tunja, cualquier circunstancia: jurídica, social, económica, o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del contrato.

13) Cumplir fielmente con las obligaciones tributarias que las disposiciones legales le imponen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato de prestación de servicios.

14) Practicarse examen médico pre ocupacional o de ingreso y allegar el certificado respectivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2346 de 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social y el Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio del Trabajo.

15) El contratista deberá asumir los pagos que se generen por concepto de impuestos, tasas, parafiscales y/o demás contribuciones relacionadas con el contrato.

16) El contratista deberá discriminar en la propuesta el IVA en caso de ser responsable, pues en caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la entidad contratante y el contratista deberá asumir el costo del impuesto.

17) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

18) El contratista deberá disponer de equipo de cómputo y demás elementos necesarios para la ejecución a cabalidad del objeto contractual y las actividades derivadas del mismo.

19) Las demás actividades que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto del contrato en los términos definidos en el contrato, así como en los respectivos documentos previos; todo lo cual, en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ESPECÍFICAS:

1. Registrar y realizar seguimiento a las transacciones económicas de la Personería Municipal de Tunja y registradas en el software contable de acuerdo con la normativa vigente y los criterios contables y presupuestales establecidos.
2. Proyectar y presentar los informes contables periódicos exigidos por los órganos de control.
3. Analizar, elaborar y revelar la información financiera en los libros de contabilidad; incluidos Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, y Revelaciones a los estados financieros.
4. Elaborar mensualmente las conciliaciones de cada una de las cuentas bancarias a nombre de la Personería Municipal de Tunja adjuntado los anexos respectivos.

5. Realizar el diligenciamiento y cargue de la información contable requerida en la rendición de la cuenta anual consolidada presentada ante la Contraloría Municipal de Tunja y en el aplicativo SIA CONTRALORIAS, así como validar la consistencia de información presupuestal a presentar dentro de la misma rendición.
6. Elaborar, liquidar y presentar en forma oportuna las declaraciones tributarias que se deriven en los diferentes periodos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Alcaldía Municipal de Tunja y ante todas las entidades a quienes se les reporta información fiscal, económica y de gestión según la normativa vigente.
7. Realizar mensualmente los informes, reportes financieros y presupuestales de la Personería de Tunja en concordancia con los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación y coordinar su publicación en la página web de la entidad una vez finalizado el mes.
8. Realizar la validación de planillas de nómina, seguridad y prestaciones sociales previamente liquidadas por el auxiliar administrativo de la entidad (en caso de ausencia temporal del personal a cargo del proceso, se procederá a realizar la liquidación respectiva).
9. Presentar oportunamente el correspondiente Informe de Exógenas ante la DIAN.
10. Apoyar las labores necesarias para mantener correctamente distribuido, actualizado y depurado el inventario de bienes de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.
11. Participar en los comités a que haya lugar según los requerimientos de la gestión propia de la Personería Municipal de Tunja.
12. Colaborar en la implementación de las normas de Control Interno Contable, demás normas contables requeridas y todos los procedimientos que conlleven a una calificación optima por parte de la Contraloría Municipal.
13. Revisar y de ser necesario ajustar y validar los documentos proyectados por la Auxiliar Administrativo – Presupuesto en el proceso de pago de las diferentes cuentas tramitadas en la Entidad.
14. Las demás que le sean asignados por el Personero de Tunja y el supervisor que guarden relación con el objeto contractual y las funciones de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Recibir el pago por el valor del contrato como consecuencia por la prestación del servicio prestado en los términos pactados en la Cláusula Quinta del presente **b)** Recibir oportunamente la información necesaria con el fin de ejecutar cabalmente las obligaciones definidas en el Contrato, así como en los respectivos estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **a).** Ejercer el control correspondiente a la ejecución del contrato, a través del Supervisor designado para

el efecto. **b).** Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato. **c).** Pagar el valor del contrato, en la forma establecida el mismo. **d).** Suministrar oportunamente la información requerida por el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL CONTRATANTE: **a)** Solicitar las correcciones o modificaciones frente a los servicios prestados por el CONTRATISTA y obtener en forma oportuna los mismos. **b)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **c)** Hacer efectiva la garantía de cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, así como en los estudios previos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: **ASINEF S.A.S., con NIT: 901026705–5 como CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera del contrato, de conformidad con el alcance definido en las cláusulas tercera y octava de este documento, **ASINEF S.A.S., con NIT: 901026705–5** es responsable por los daños que ocasione, en forma directa o por conducto de personal a su servicio, a la Personería de Tunja, en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La prestación del servicio de apoyo por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA. El objeto del contrato por ejecutar se desarrollará con plena autonomía e independencia del CONTRATISTA y no genera relación laboral entre la PERSONERÍA DE TUNJA y el CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; caso en el cual el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad en el contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, **ASINEF S.A.S.,** en calidad de CONTRATISTA, debe pagar a la Personería de Tunja, a título de indemnización, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($3.619.000) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser

compensado con los montos que la Personería de Tunja adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Personería de Tunja cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato; se entiende por grave aquel incumplimiento que impida la consolidación de los fines propuestos mediante la contratación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA debe constituir ante una Compañía Aseguradora legalmente autorizada en el país a favor de la Personería de Tunja, la siguiente:

a) Póliza que ampare el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015) por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

En consecuencia, las garantías requeridas deberán cargarse a la plataforma SECOP II y presentarse en el término establecido, para ser aprobado por el área Jurídica de la Personería de Tunja y posteriormente proceder a la designación de supervisión y suscripción de acta de inicio de entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El CONTRATISTA mantendrá´ indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que el CONTRATISTA haya asumido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIONES: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo concepto y autorización escrita de la Personería

de Tunja; en todo caso el cedente o el cesionario serán responsables solidariamente ante el CONTRATANTE por todas las obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por la Personería de Tunja, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada norma, cuando la Entidad lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la Profesional Especializado o quien haga sus veces. designada por el Representante Legal de la Entidad mediante resolución motivada. La Supervisión deberá ceñirse a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 352 de 30 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación y Supervisión de la Personería de Tunja"* y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Calle 19 # 9 - 95 Oficina 314 Tunja	Dirección: Cra 1 F 40 195 617, T 2 Santa Inés - Tunja
Teléfono: 7434191	Teléfono 313 274 1488
Correo electrónico: personeriatunja@personeriadetunja.gov.co	Correos: info@asinefcp.com; tefymo12@gmail.com y/o al correo institucional que le sea asignado

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del contrato el domicilio contractual será el municipio de Tunja en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 314.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: a) Estudios y documentos previos. b) Actas de inicio y terminación del contrato. c) Anexos que se encuentren en la plataforma del SECOP II y demás documentación generada con ocasión del desarrollo del objeto contractual respectivo.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA</u>. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la acreditación de los requisitos previstos en el Inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA</u>. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA</u>. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA</u>. FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.